



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 686/2000, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 2/2000, DE 7 DE ENERO, REGULADORA DE LOS CONTRATOS TIPO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS TIPO AGROALIMENTARIOS, LA PRÓRROGA DE SU HOMOLOGACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS TIPO HOMOLOGADOS EN EL REGISTRO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18.2 DEL REAL DECRETO 686/200.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En las últimas décadas el sector agroalimentario ha experimentado una notable evolución que se ha traducido en la transformación de los mercados agroalimentarios y en la orientación de las producciones a las demandas de los consumidores y el mercado.

No obstante este sector de la actividad económica está sometido a una serie de factores estructurales que lo hacen merecedor de una especial atención y tratamiento. La actividad de producción agrícola, ganadera y pesquera está condicionada por procesos que en muchos casos dependen a su vez de factores climatológicos. Sus producciones, en gran parte, tienen un carácter estacional y perecedero, por lo que su oferta presenta rigidez y falta de adaptación a la demanda.

A ello se le une que la estructura de la la cadena alimentaria se caracteriza por un importante desequilibrio entre el número y tamaño de los operadores dedicados a la producción y transformación y los operadores que ponen a disposición de los consumidores los alimentos. Con carácter general, el sector productor agrario en España se ve afectado por un alto nivel de atomización, en el que mayoritariamente se integran empresas de pequeña dimensión.

Estas especiales características estructurales hacen, por otra parte, difícil el conocimiento preciso de todas las transacciones que los distintos y numerosos operadores realizan, produciéndose de hecho, falta de transparencia en el mercado, alejándolo de la deseable competencia perfecta.

Por esta razón, desde los poderes públicos se han impulsado instrumentos que permitan aportar transparencia a las relaciones comerciales que se producen en el seno de la cadena agroalimentaria, mejorando la concurrencia de las relaciones, especialmente mediante la fórmula de los contratos agroalimentarios homologados. Esta homologación, se configura como uno de estos instrumentos de transparencia que permiten dotar a las relaciones comerciales de una mayor seguridad jurídica, favoreciendo, por tanto, una mayor competitividad de los sectores agroalimentarios que acuden a este instrumento.





La Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a homologar un contrato tipo agroalimentario para un sector o producto, si se cumplen todos los requisitos en ella establecidos y cuando la solicitud de homologación sea presentada por una Organización Interprofesional, una Comisión de Seguimiento de contratos tipos o por organizaciones representativas de la producción, por una parte, y de la transformación y comercialización, por otra, y, en defecto de estas últimas por empresas de transformación y comercialización. Para su homologación, el contrato tipo presentado deberá tener al menos el contenido mínimo exigido por el artículo 3 de la citada ley.

Una vez homologados, los contratos tipos se convierten modelos a los que pueden acudir de forma voluntaria, todos los operadores de la cadena agroalimentaria dotando así a sus relaciones comerciales de una mayor seguridad jurídica.

A los efectos de la promoción, vigilancia y control de los contratos tipo agroalimentarios, la ley crea las Comisiones de Seguimiento, órganos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro y composición paritaria entre los proponentes del contrato tipo. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, atribuye a estas Comisiones de Seguimiento la resolución, en un primer momento, de las diferencias que surjan en la interpretación o ejecución de los contratos tipo agroalimentarios o en las cláusulas de penalización que en ellos se incluyan.

De forma general, estos contratos tipos agroalimentarios cuentan con un marcado criterio de estacionalidad, de forma que la vigencia de los mismos tiene una coincidencia temporal asociada a las campañas de producción de los sectores o productos para los que han sido homologados.

Resulta, por tanto, necesario para cumplir el mandato previsto en la citada Ley, continuar con la tramitación ordinaria de todos procedimientos relacionados con la homologación de los contratos tipos agroalimentarios, prórroga de la homologación e inscripción en el Registro de las Comisiones de Seguimiento. Con ello se pretende mantener la continuidad y garantía de la actividad productiva agroalimentaria considerada como esencial a través de la aplicación de políticas de fomento de la transparencia en las relaciones comerciales que se producen en el seno de la cadena agroalimentaria, sin menoscabo de los derechos e intereses legítimos de las organizaciones que pretendan la homologación o prórroga de los contratos tipo y, por extensión, de los socios productores que las componen.

Los trámites en los procedimientos relacionados con la homologación vienen recogidos en los artículos 1 a 6 del Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, y la prórroga en los artículos 7 a 9 de la misma norma. Por otro lado, la inscripción de la Comisión de Seguimiento en el Registro de Comisiones de Seguimiento se contempla en el artículo 18.2 del citado Real Decreto. Los preceptos mencionados, atribuyen a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la instrucción del procedimiento de homologación y prórroga de los contratos tipo agroalimentarios,

[sgagricultura@mapa.es](mailto:sgagricultura@mapa.es)  
[www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1  
28071 - MADRID  
TEL: 913475336/5337/5335



CSV : GEN-de48-b95f-5afc-5dc3-4aae-7fb6-6a55-e55d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MIRANDA SOTILLOS | FECHA : 14/05/2020 10:11 | NOTAS : F



atribuyendo su resolución al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. En el caso de la inscripción de las Comisiones de Seguimiento en el correspondiente Registro la facultad para realizar la misma corresponde a la Dirección General de la Industria Alimentaria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La cadena agroalimentaria en general juega un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, ya que están contribuyendo al mantenimiento de la actividad de los productores primarios y al abastecimiento ininterrumpido de alimentos en los mercados. Durante esta crisis, se ha manifestado el carácter esencial y estratégico de las actividades de producción, transformación y distribución de productos agroalimentarios.

No obstante, el sector agrario español viene atravesando una crisis con carácter previo a la declaración de la pandemia causada por el COVID-19, que tiene consecuencias en las empresas agrarias, reduciendo su productividad, eficiencia y capacidad para competir más eficazmente en los mercados.

En los últimos meses han concurrido una serie de factores que llevaron al sector agroganadero a una situación crítica. A los problemas estructurales de rigidez de la demanda, atomización de los operadores, la estacionalidad o el carácter perecedero de las producciones, se han sumado factores coyunturales como fenómenos climáticos adversos (inundaciones, sequías y temporales), los aranceles de la Administración estadounidense, la caída de precios de las producciones y la subida de los costes de los insumos agrarios (gasóleo, fertilizantes o piensos).

Estos problemas, que no han desaparecido con la irrupción de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, afectan a la rentabilidad y viabilidad de explotaciones agrarias poniendo en grave peligro la continuidad de muchas de ellas y, en consecuencia, la estabilidad de una buena parte del sector agroalimentario nacional.





En el contexto actual de crisis sanitaria e incertidumbre económica causada por el COVID19, se hace por tanto patente la urgente necesidad de seguir impulsando instrumentos de transparencia, como los contratos tipo homologados, que permitan reforzar la seguridad jurídica de las relaciones comerciales que tienen lugar en el marco de la cadena agroalimentaria. Los contratos tipos homologados constituyen también una herramienta en la lucha contra las prácticas comerciales desleales mejorando por tanto la posición negociadora de agricultores y ganaderos, que por ser el eslabón más débil de la cadena son más vulnerables ante este tipo de prácticas. Por otro lado, las Comisiones de Seguimiento juegan un papel fundamental en el correcto funcionamiento del régimen contractual previsto en la Ley 2/2000, de 7 de enero.

La solicitud de homologación de los contratos tipo puede realizarse para una o varias campañas, pero la práctica habitual es que la homologación se solicite para una sola campaña. En cualquier caso, la solicitud de homologación o de la prórroga de homologación debe realizarse mínimo, con un mes de antelación al inicio de la campaña en la que deba aplicarse, si son varias, a la primera de ellas. Es necesario, por ello, continuar con el impulso de los procedimientos previstos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, interrumpidos con el estado de alarma. De lo contrario se perjudicaría a las producciones cuya campaña comience durante la vigencia de este estado de alarma, así como las que comience un mes después de su levantamiento, pues los operadores de estos productos no podrían acogerse a los contratos tipos homologados.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la reanudación de estos procedimientos presenta un resultado favorable para los interesados, que la articulación de las medidas tendentes a la homologación de contratos tipo contribuyen a un mejor funcionamiento de la cadena alimentaria y que, al propio tiempo, permitirá la normal actividad de los servicios públicos dedicados a la tramitación de estos procedimientos, procede acordar este levantamiento de la suspensión.

Considerando los elementos expuestos procede, en virtud de la protección del interés general descrito, declarar la no suspensión de dichos plazos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecidos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, para la homologación de contratos tipo agroalimentarios, prórroga de su homologación e inscripción de las comisiones de seguimiento de los contratos tipo homologados en el registro previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 686/200, de 12 mayo.





En su virtud, resuelvo:

**Primero:**

Acordar la no suspensión de los plazos para trámites contemplados en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, para la homologación de contratos tipo agroalimentarios, prórroga de su homologación e inscripción de las comisiones de seguimiento de los contratos tipo homologados en el registro previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 686/200, de 12 de mayo, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Segundo:**

Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente del procedimiento correspondiente.

**Tercero:**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento.

El Secretario General de Agricultura y Alimentación

Fernando Miranda Sotillos

